



**NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN SUCRE**

Telf: 2693-342

TOMO No. 1

TESTIMONIO

CONTRATO DE ADQUISICION DE UNA MOTONIVELADORA

De: _____

Otorgada por: **COMPAÑIA TDITECA S.A.**

a favor de: **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SUCRE**

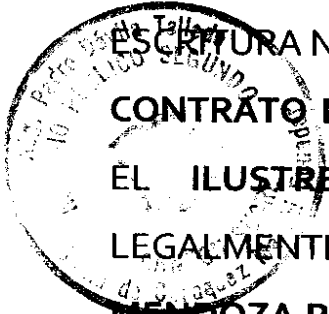
por la cuantía de \$ **198,900**

y Autorizado por el Notario

AB. PEDRO DAVILA TALLEDO

Copia: **TERCERA** Registro: **UNICO NO. 840**

Bahía de Caráquez, **30 DE MARZO** de **2009**

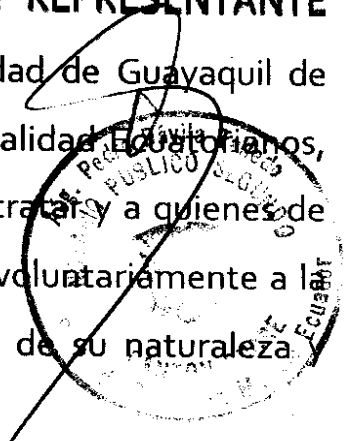


ESCRITURA NÚMERO: 840

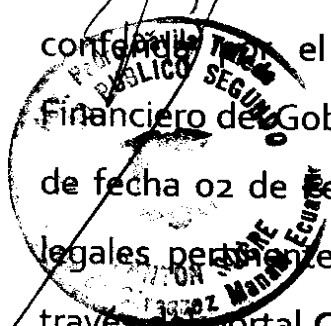
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA.- SUSCRIBEN EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCRE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS SEÑORES: DOCTOR CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRÍGUEZ Y ABOGADO EUGENIO ALFONSO URETA CHICA; ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO RESPECTIVAMENTE Y LA COMPAÑÍA DITECA S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR RICARDO TEODORO ORTEGA MALDONADO, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL.- POR LA CUANTÍA DE: USD 198.900,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).-

En la Ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador hoy día lunes treinta (30) de marzo del dos mil nueve (2009); ante Mí, **ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE.-** Suscriben Comparece por una parte **El Ilustre Municipio del Cantón Sucre,** representado legalmente por los señores: Doctor **CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRÍGUEZ** de estado civil **CASADO;** y, Abogado **EUGENIO ALFONSO URETA CHICA,** de estado civil **CASADO;** Alcalde y Procurador Sindico respectivamente, domiciliados en esta Ciudad de Bahía de Caráquez; y la **Compañía DITECA S.A.** debidamente representado por el señor **RICARDO TEODORO ORTEGA MALDONADO,** en su calidad de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** y por ende **REPRESENTANTE LEGAL,** de estado civil **CASADO,** domiciliado en la Ciudad de Guayaquil de tránsito por esta Ciudad de Bahía de Caráquez, de Nacionalidad **Ecuatoriana,** mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse y contratar y a quienes yo conozco personalmente por haberlos conocido en el procedimiento de sus respectivos juicios y voluntariamente a la celebración de esta Escritura, con amplio conocimiento de su naturaleza

Es fiel copia del ORIGINAL
LO CERTIFICO
Fecha: 30 de marzo de 2009
Abg. Pedro Davila Talledo
Notario Publico Segundo del Cantón Sucre



efectos y en el pleno goce de sus facultades mentales, sin fuerza, ni coacción alguna me entregaron para que la eleve a Escritura Pública.- La **MINUTA**, cuyo tenor copiado literalmente es el siguiente: **M I N U T A: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase Protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una que contiene el Contrato de Adquisición de una Motoniveladora Marca Komatsu, modelo GD555-3, de 140 H.P. netos al volante, que suscribe el Gobierno Cantonal de Sucre y la Compañía DITECA S.A., al tenor de las cláusulas que siguen.- **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre, representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodríguez y Abogado Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y Procurador Síndico Municipal respectivamente; y, por otra el señor Ricardo Teodoro Ortega Maldonado, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y por ende representante legal de la Compañía **DITECA S.A.**; quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán simplemente, "**CONTRATANTE**" y "**CONTRATISTA**", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas.- **Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-** 1.01 Previos los trámites internos, considerando la necesidad que la Contratante tiene para adquirir los bienes o servicios normalizados, la máxima autoridad autorizó el inicio del procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica para la Adquisición de Bienes Normalizados, conforme lo dispone el Artículo 56 del Reglamento General de la LOSNCP.- 1.02 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No B. 300.360.750.105.000 conforme consta en la certificación conferida por el señor Economista Winston Muñoz Zambrano, Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre constante en el oficio No. 013-DFCS de fecha 02 de febrero del 2009, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.- 1.03 Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal **COMPRASPUBLICAS** el día nueve de Marzo del año dos mil



nueve.- 1.04 Luego del trámite correspondiente, la Contratante, adjudicó el contrato como consta en el Acta respectiva publicada en el portal

COMPRASPUBLICAS.- Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL

CONTRATO.- 2.01 Para la suscripción del contrato se observará lo establecido

en el artículo 69 de la LOSNCP. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos: a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato; b) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores. c) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista. d) Acta de la negociación; y e) El Acta de

Adjudicación. **Cláusula Tercera: INTERPRETACION Y DEFINICION DE**

TERMINOS.- 3.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido

literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1)

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo

dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o

insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.- 3.02 De existir

contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del

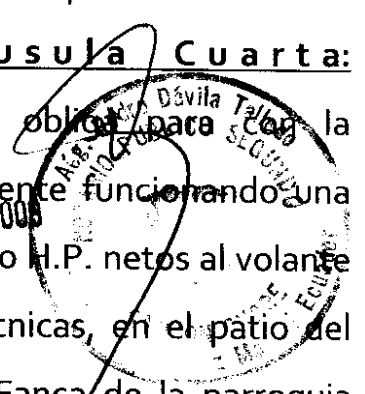
Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.- **Cláusula Cuarta:**

OBJETO DEL CONTRATO.- 4.01 El Contratista se obliga para con la

Contratante a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando una motoniveladora marca Komatsu, modelo GD555-3, de 140 H.P. netos al volante

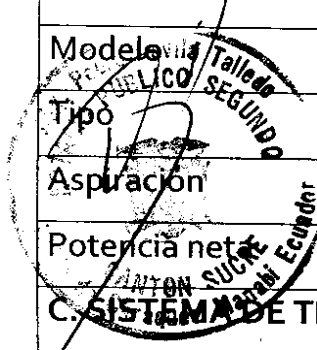
cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, en el patio del Gobierno Cantonal de Sucre ubicado en la lotización Fanca de la parroquia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Notario
 Abg. Dávila Talleda
 30 MAR 2008
 Notario
 Abg. Dávila Talleda
 Notario
 Abg. Dávila Talleda

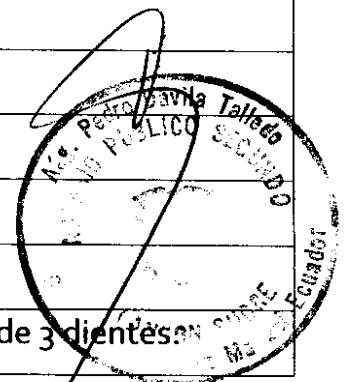


Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.- 4.02 Corresponde al Contratista capacitar sobre el funcionamiento de los equipos al personal que utilizará los mismos dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.- **Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO.**- 5.01 El precio del Contrato, que la Contratante pagará al Contratista es el de Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos dólares de los Estados Unidos de América, valor que se desglosa como se indica a continuación: Motoniveladora Marca Komatsu, modelo GD555-3, de 140 H.P. netos al volante, con las siguientes especificaciones técnicas constantes en la oferta presentada por el Contratista:

ESPECIFICACIONES TECNICAS	
A. INFORMACION GENERAL	
Cantidad	Uno (1)
Marca	Komatsu
Modelo	GD555-3
Procedencia	Japón
Año de fabricación	2008
B. MOTOR	
Marca	Komatsu
Procedencia	Japón
Modelo	SA6D102E
Tipo	Inyección directa, enfriado por agua
Aspiración	Turboalimentado y post enfriado
Potencia neta	140 HP Netos al Volante
C. SISTEMA DE TRASMISION	
Sistema de transmisión con convertidor de torque	Servo transmisión con convertidor de torsión
Marchas de avance	Ocho



Marchas de reversa	Cuatro
Velocidad de avance	42,9 KM-H
Velocidad de reversa	39.0 KM-H
D. SISTEMA DE DIRECCION	
Sistema	Hidrostática
Radio de giro	6,8 m
Rango de dirección	Derecha/izquierda 50°
E. SISTEMA DE FRENOS	
Freno de servicio	Discos sellados en aceite, hidráulicos a las 4 ruedas autoajustables
Freno de estacionamiento	Operado manualmente con bloqueo
F. VERTEDERA	
Dimensiones	3710 x 645 x 22 mm
Cantoneras	Reemplazables/reversibles
G. ALCANCE DE LA HOJA	
Desplazamiento hoja horizontal	625 mm
Desplazamiento de vertedera izq/derecha	820 mm
Máxima elevación del suelo	485 mm
Profundidad de corte	835 mm
Angulo de la hoja	90°
Angulo de corte	40°
H. EJES	
Eje delantero	Barra sólida
Altura del eje delantero	610 mm
Eje trasero	Totalmente flotante
Rueda delanteras	ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LO CERTIFICO 30 MAR 2009 Notario Público
Ruedas traseras	4 Dóvila Tallado Edo. del Cantón Sucre
I. EQUIPOS ESTANDARES	
Ripper	En la parte posterior, de 3 dientes



Escarificador	11 dientes, ubicación central entre la hoja y el eje
Cabina cerrada	Cabina cerrada de acero, tipo Rops/Fops
Sistema eléctrico	Motor de arranque eléctrico de dos baterías de doce voltios de 112 Ah
Luces	De trabajo de avance, retroceso y advertencia
Cabina cerrada	Cabina cerrada de acero, tipo Rops/Fops
Aire acondicionado	Aire Acondicionado
Protección antibandalismo	Protección antibandalismo
Capacidad de tanque de combustible	340 litros
Sistema de medidores	Sistema de medidores de monitoreo electrónico con autodiagnóstico
Neumático	14,00 x 24 de 12 capas G2 (para trabajo fuera de carretera)
Cojinetes	Rodamientos cónicos
Aros	Desmontables
J. HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	
Caja de herramientas	Engrasadora Manual, faja para filtro; desarmador plano – estrella; palanca de ½ pulgada; aumento de ½ pulgada; juego de dados de ½ pulgada; juego de llaves de boca
Libro de partes	Dos manuales en idioma inglés
Libro de manual de operaciones y mantenimiento	Dos manuales en español
Manual de taller	Dos manuales en español
GRUPO TECNICA	

GRUPO TECNICA

Garantía	1 año sin límites de horas
Capacitación	Se adjunta cronograma de capacitación para operadores y mecánicos por 40 horas en lugar de entrega
Revisión y Control de la Maquinaria sin costo	Chequeo gratuito a las 75; 200; 500 y 1.000 horas de trabajo de la unidad)
Garantía de provisión de repuestos en Ecuador	Ver certificado adjunto
Experiencia del proveedor en Ecuador	Ver resumen de la experiencia del oferente en los últimos años
Experiencia de la marca en el mercado ecuatoriano	Ver certificado adjunto
Experiencia de proveedor en la costa ecuatoriana	Ver documento adjunto
Plazo de entrega	30 días contados a partir de la suscripción del contrato
Lugar de entrega	En los patios del municipio de Sucre ubicado en la Lotización Fanca de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

PRECIO DE VENTA SIN IVA: USD 198.900,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

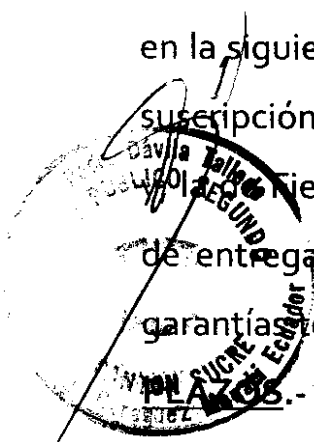
Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO.- 6.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. B.300.360.750.105.000 del Presupuesto de la Entidad con los recursos provenientes del Convenio suscrito entre el Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre el precio del contrato, contra entrega del bien por adquirirse.- Se entregará un anticipo del 80% del valor del contrato; y, el saldo (20) % a la entrega de la recepción final del producto objeto del contrato.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no

ES EL COPY DE SU ORIGINAL
 OFICINA DEL ASESOR JURÍDICO
 Cantón Sucre
 20 MAR 2009

Manabí Dávila Tallante
 ASISTENTE SOCIAL
 NO. 11110
 Cantón Sucre

cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.- **Cláusula Séptima:**

GARANTIAS.- **7.01** El Contratista a la firma del contrato presenta las garantías técnicas del fabricante, del bien ofertado. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción del bien y durará, por lo menos doce meses conforme lo determinan los documentos precontractuales.- **7.02** Garantía de Fiel Cumplimiento.- El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste, y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, entregará a favor del Contratante la garantía contemplada en el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **7.03** Garantía de Buen Uso del Anticipo.- Para garantizar el valor del anticipo que recibirá el Contratista, entregará a favor del Contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en la Codificación de la Ley por un monto equivalente al total del monto recibido, de acuerdo al Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Las garantías de fiel cumplimiento, y de buen uso del anticipo, serán incondicionales, irrevocables, y de cobro inmediato, de acuerdo a la Reforma al último inciso del Art. 42 de la Ley General de Seguros, dispuesta en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **7.04** Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:- **1)** La del 100% del monto contratado o anticipo, con la suscripción del acta de entrega recepción provisional de las obras contratadas; **2)** La del 100% del monto del anticipo de Fiel Cumplimiento se devolverán una vez que se haya suscrito el acta de entrega - recepción única que tendrá los efectos de definitiva. - **2)** Las garantías técnicas, a la terminación de su vigencia.- **Cláusula Octava:**
PLAZOS.- **8.01** El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes



contratados es el de Treinta días (30 días), contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.- **Cláusula Novena: PRORROGAS DE PLAZO.**

9.01 El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante; b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.- 9.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.- **Cláusula Décima: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.**- 10.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.-

Cláusula Undécima: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

11.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.- **Cláusula Duodécima: RECEPCION DE LOS BIENES.**

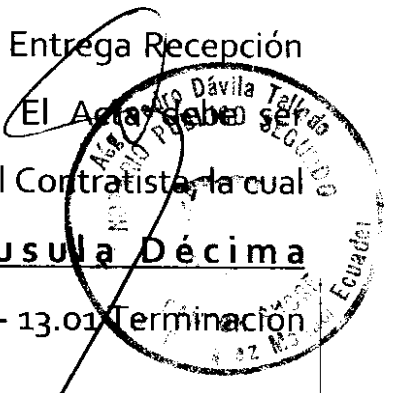
- 12.01 La recepción de los bienes se realizará, a petición del Contratista, dentro del plazo de treinta días, establecido para la entrega del bien.- 12.02 La verificación y prueba del bien se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas.

Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser

firmada, de inmediato, por los funcionarios competentes y el Contratista, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.- **Cláusula Décima**

Tercera: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.- 13.01 Terminación

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Notario de Cantón Sucre
30 MAR 2009

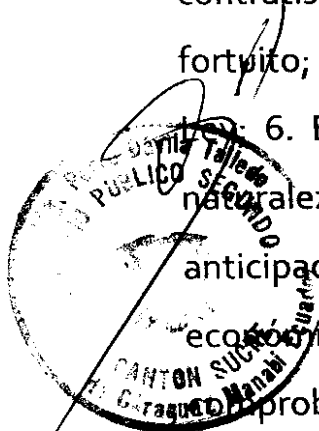


del contrato.- El contrato puede terminar:- 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

13.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

13.03 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo

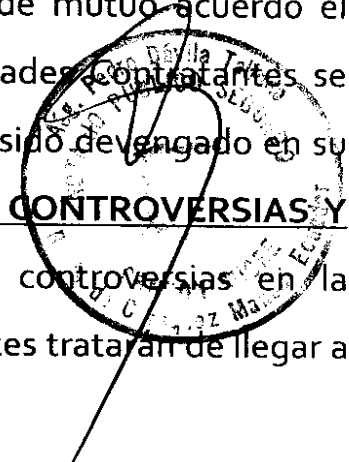


el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.- **13.04**

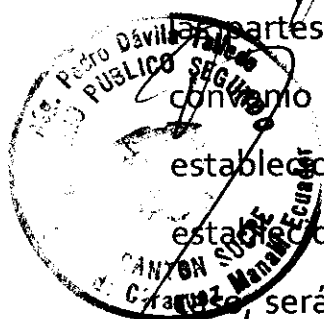
Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante: 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días; 2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y, 4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado ~~no~~ ha sido devengado en su totalidad.

Ciáusula Décimo Cuarta: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.- 14.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a

ES UN DOCUMENTO ORIGINAL
 NO CLASIFICADO
 2008
 Calle de la Esquina Talleo
 Notario



un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.- 14.02 Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente: Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho. Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido. Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por un solo árbitro. La forma de selección del árbitro será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones. El término para expedir el laudo arbitral será de noventa días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el contratista.- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. 14.03 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo



Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad. 14.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías. **Cláusula Décima Quinta: CLAUSULA COMPROMISORIA.**- 15.01 Las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; o, en su defecto o de no solventarse dichas diferencias, se someterán al arbitraje en derecho, en el Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.- **Cláusula Décimo Sexta: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.**- 16.01 EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.- **Cláusula Décimo Séptima: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO.**- 17.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.- 17.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo quinta.- 17.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: Contratista: Km. 7 1/2 en la vía a la Costa - Guayaquil , Telf: 04-2 871272; Contratante: Av. Bolívar y Ascázubi (esquina) Bahía de Caráquez, Telf. 05-2693500.- **Cláusula Décimo Octava: ACEPTACION DE LAS PARTES.**- 18.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la

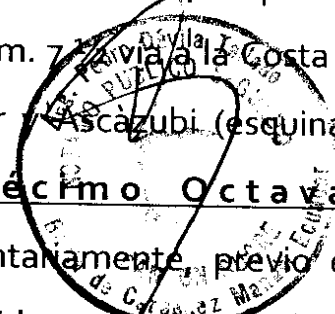
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

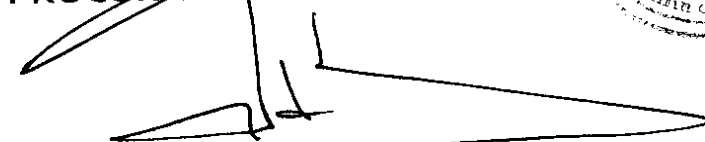
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



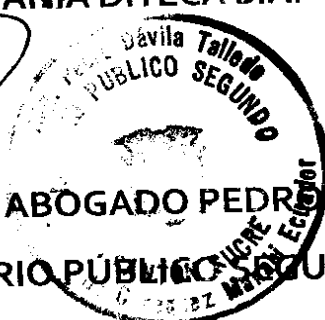
materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.- (Firmado) Abogado Eugenio Alfonso Ureta Chica, Procurador Sindico Municipal.- **"HASTA AQUÍ LA MINUTA"** en cuyo contenido se afirman los comparecientes, la misma que se elevó Escritura Pública Para que las declaraciones hechas en ella surtan los efectos de Ley, los comparecientes me presentaron sus cédulas de ley, cuyos números constan al pie de sus firmas.- Yo, El Notario leí esta Escritura de principio a fin en clara y alta voz, íntegramente se afirman y se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto conmigo y con ellos, **EL NOTARIO DOY FE.-**


DR. CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCRE


ABG. EUGENIO ALFONSO URETA CHICA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL


RICARDO TEODORO ORTEGA MALDONADO
CED. DE CIUD. NO. 090836139-7
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA COMPAÑIA DITECA S.A.


ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO
UNDO DEL CANTÓN SUCRE





[Firma manuscrita]

República del Ecuador
GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Constituyente emitió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que está publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008;

Que el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del día 08 de Agosto del 2008 expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado posteriormente mediante la publicación del Decreto Ejecutivo No. 1331 realizada en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 del 17 de Septiembre del 2008; y, mediante decreto ejecutivo No. 1516 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 del 31 de Diciembre del 2008.

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone de manera textual que Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.

Que el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone de manera textual que La máxima autoridad de cada entidad contratante aprobará el Plan Anual de Contrataciones (PAC) hasta el 15 de Diciembre del año inmediatamente anterior, el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios que se contratarán durante cada año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Plan anual de contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal COMPRASPUBLICAS.

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Disposición Transitoria Novena reformada mediante decreto ejecutivo No. 1516 suscrito por el señor Ec. Rafael Correa Delgado – Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el mismo que fue publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial del 31 de diciembre de 2008, se establece que la máxima autoridad de cada entidad contratante aprobará el Plan Anual de Contrataciones (PAC) hasta el 15 de febrero de 2009, el mismo que será publicado hasta el 28 de febrero del 2009 en la página web de la entidad contratante e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. El PAC se publicará utilizando el formato que para el efecto expidió el Instituto Nacional de Contratación Pública; y,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bohío de Córdoba: 09 MAR 2009
Abg. Pablo Dávalos Talledo
Notario Público 2da. de Cantón Sucre

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA

SECRETARÍA EJECUTIVA LOCAL
I. Municipalidad del Cantón Sucre



República del Ecuador
GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

En uso de la atribución conferida en la Disposición Transitoria Novena reformada, del
Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación
Pública:

Resuelve

Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Gobierno Cantonal de Sucre

Disposición final.- Se ordena la publicación de la presente resolución y del contenido
del plan anual de contrataciones que se adjunta, en la página web del Gobierno
Cantonal de Sucre, www.sucres.gov.ec, para conocimiento general; así mismo en la
página web, www.compraspublicas.gov.ec.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, a los diez días del mes de
Febrero del año dos mil nueve.



DR. CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ
ALCALDE GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

